Expediente: **5938/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ EMPRESA FLORIDA S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **05/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - EMPRESA FLORIDA S.R.L., -DEMANDADO
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 5938/22

H108012768625

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ EMPRESA FLORIDA S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO".- Expte. 5938/22.

San Miguel de Tucumán, 03 de julio de 2025.-

CONSIDERANDOS:

En autos se presenta **PROVINCIA DE TUCUMAN** por medio de su letrada apoderada e inicia acción ejecutiva en contra de **EMPRESA FLORIDA S.R.L.** , de las condiciones allí descriptas. Reclama la suma de **$6.000**, más intereses, gastos y costas, desde la fecha de vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

Intimado de pago y citado a oponer excepciones, el accionado no se presentó ni las opuso por lo que corresponde dictar sentencia haciendo lugar a la ejecución en la forma solicitada por la actora, aplicando las costas al accionado, vencido (art. 61 C. P. C. y C.). -

A tenor de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley de aranceles profesionales, corresponde la regulación de honorarios en la presente causa. Se toma como base regulatoria, el monto del capital reclamado en el presente juicio, la que habrá de reducirse en un 30% atento a lo dispuesto por el art. 62 de la Ley 5480. Resultando así el honorario calculado inferior a una consulta escrita; conforme al Art. 38 "in fine" de la Ley Arancelaria.

Pero cabe señalar que, la Excma. Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: *"La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13"* (Provincia de Tucumán c/Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre

otros).

Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y 730 último párrafo del C.C. y siendo el monto inferior a $3.225.806 corresponde regular a la letrada apoderada de la parte Actora en la suma de pesos $350.000. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución iniciada por **PROVINCIA DE TUCUMAN**, en contra de **EMPRESA FLORIDA S.R.L.** , hasta hacerse íntegro pago a la acreedora, del capital reclamado, de **PESOS SEIS MIL ($6.000)**, con más sus intereses, gastos y costas, desde que la suma es debida, hasta su total y definitivo pago. Se aplicará en concepto de intereses la tasa activa que fije el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago. Las costas se imponen a la parte ejecutada, vencida, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Regular a la letrada **PERALTA,BEATRIZ ANDREA** la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado.

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER - JRDB

Actuación firmada en fecha 04/07/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.